

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de los apoderados judiciales de la parte demandante Dres. Jorge Iván Guzmán Pulgarín y Julio Cesar Bonilla Mosquera. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 24 de mayo de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Alfredo Corrales Correa
Solicitantes	Karen Mildrey Quintero Corrales
Radicado	05001 40 03 028 2022 00550 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante ALFREDO CORRALES CORREA, adelantada por KAREN MILDREY QUINTERO CORRALES, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte solicitante cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará un nuevo poder que esté dirigido al Juez de Conocimiento. (Art. 74 del C.G.P.).
2. Indica el artículo 73 del C.G.P. "**Derecho de postulación.** Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."

Por lo tanto, los señores MARTHA LIBIA, MARIA JANETH, MARIBEL, VIVIANA MARÍA, OSCAR HERNANDO y JOHN JAIRO CORRALES CUARTAS deberán otorgar poder a abogado legamente autorizado.

3. Allegará la prueba del estado civil de los asignatarios MARTHA LIBIA, MARIA JANETH, MARIBEL, VIVIANA MARÍA, OSCAR HERNANDO y JOHN JAIRO CORRALES CUARTAS (Art. 489-8 del C.G.P.)
4. Allegará la prueba de la existencia del matrimonio entre ALFREDO CORRALES CORREA y NELLY DE JESÚS DURANGO RODRÍGUEZ (Art. 489 Núm. 8 del C.G.P.)
5. Según la narración fáctica, el señor ALFREDO CORRALES CORREA tuvo dos parejas:

- a. AURA MARGARITA CUARTAS OSPINA, con quien procreó los seis hijos referidos en la demanda.
- b. NELLY DE JESÚS DURANGO RODRÍGUEZ, la actual cónyuge sobreviviente.

Indicará si las sociedades patrimoniales y/o conyugales allí formadas ya fueron liquidadas.

Debe tener en cuenta que el artículo 487 del C.G.P. ordena que dentro del mismo proceso de sucesión deben liquidarse las sociedades conyugales o patrimoniales disueltas con ocasión del fallecimiento del causante.

6. Dependiendo del anterior numeral, allegará como anexo de la demanda un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal (art. 489-5 del C.G.P.)

En ese sentido, deberá DIFERENCIAR los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal de los que hacen parte de la masa herencial.

7. Explicará por qué relaciona dentro de los activos de la sucesión el inmueble con matrícula No. 01N-5163645, propiedad de NELLY DE JESÚS DURANGO RODRÍGUEZ, el cual adquirió en enero de 2009, si el matrimonio fue en febrero de 2010, por lo que se entiende que es un bien propio de la compradora.
8. Allegará como anexo de la demanda un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia. El avalúo se deberá presentar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P., o si considera que ese no es el valor real, aportará un avalúo específico realizado por alguna entidad o un profesional especializado.
9. Allegará el avalúo catastral actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5163645, expedido por la autoridad competente, el que será a costa de la parte interesada.
10. Determinará correctamente la cuantía del proceso por el valor de los bienes relictos. (Art. 26 Núm. 5 y 489 Núm. 6 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffe71b3365f033e6bfb0973781a9a13f84c088f1fe30cfae7bcfa48c891332a**

Documento generado en 25/05/2022 08:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>